

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del Señor JAIME MALDONADO MORA informando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, 21 de noviembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAIME MALDONADO MORA
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00273-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, para tal efecto se tendrán en cuenta lo siguiente,

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la terminación del presente litigio ejecutivo aduciendo la facultad de la parte demandante para restablecer el plazo de la obligación; circunstancia en la que debe tenerse en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 69 de la ley 45 de 1990¹, en lo que concierne a la limitación del cobro de intereses de mora una vez *restituido el plazo*; en tal sentido encuentra necesario este judicial requerir a la parte demandante para que informe a este despacho, la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello de cara a las anotaciones que hallan de efectuarse al realizar los desgloses respectivos tal y como lo reglamenta el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso que establece:

¹ ARTICULO 69. MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIODICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses

Artículo 116. Desgloses.

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y

En consecuencia, de lo anterior y dadas las observaciones realizadas en esta providencia, dispone este judicial posponer la decisión de fondo a que haya lugar frente a la petición de terminación del presente proceso judicial, hasta tanto la parte demandante dé cumplimiento al requerimiento efectuado:

Corolario de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES:**

3. RESUELVE

PRIMERO: POSPONER la decisión de fondo respecto de la petición de terminación presentada en este PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del señor JAIME MALDONADO MORA.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación que se haga de este proveído informe a este despacho, la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito - obligación con numero: 75075770, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello a fin efectuarse las anotaciones respectivas al realizar los desgloses conforme a lo establecido en literal c del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 199 del 22 de noviembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74ae6d2be8255ae26510bb187de7f8fc526208ce94548f05011c4aff77b265**

Documento generado en 21/11/2022 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>